

Fondo para Financiamiento del Pago de las Cuotas de Colegiatura

Datos Generales:

Ente Emisor: Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde: 2016-03-02
Versión de la norma: 1 de 1 del 2016-03-02

Contenido: 7 artículos

Publicación en la Página web: 15-03-2016

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:

En la Sesión Ordinaria 2016-03-02, celebrada el 02 de marzo de 2016, se acordó aprobar:

Fondo para Financiamiento del Pago de las Cuotas de Colegiatura

Artículo 1. Fundamentación.

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica reconoce que en los últimos años han aumentado el número de médicos que se han visto expuestos a situaciones que afectan su situación económica o por falta de trabajo.

Este hecho ha implicado que muchos médicos se vean impedidos al pago de las cuotas ordinarias establecidas en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para mantenerse en condición activo en el ejercicio de la profesión, corriendo el riesgo de ser suspendido del ejercicio profesional por morosidad.

Artículo 2. Objeto.

Con la finalidad de contribuir a resolver las situaciones descritas en el artículo anterior, se crea el fondo para financiamiento del pago de las cuotas ordinarias para los médicos incorporados al colegio.

Artículo 3. Naturaleza del Fondo.

Del presupuesto ordinario del Colegio de Medios y Cirujanos de Costa Rica en el rubro de ingresos por pago de la colegiatura, la Junta de Gobierno determinará anualmente una suma para dar cobertura al presente fondo según las posibilidades financieras que se tenga en cada momento.

Artículo 4. De los Beneficiarios.

Serán beneficiarios de este fondo aquellos médicos debidamente incorporados al Colegio y en condición de activos que ante la Junta de Gobierno o ante la instancia administrativa que esta delegue, demuestre estar en una situación de desempleo o subempleo que le impida hacer pago de las cuotas ordinarias definidas en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 5. Del Financiamiento.

El médico beneficiario podrá optar por un préstamo hasta por un año plazo y con una tasa de interés correspondiente a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica.

Al aprobarse el financiamiento se extenderá una nota de crédito a favor del médico beneficiario con la cual se cubrirá el pago de sus cuotas ordinarias durante el transcurso del año, al finalizar este plazo el colegio extenderá una nota de debito a cargo del médico donde se incluya el capital y los respectivos intereses.

Artículo 6. Cumplimiento.

Al finalizar plazo referido en el artículo anterior el médico estará en la obligación de pagar la totalidad del monto adeudado como capital más los respectivos intereses. El no pago del préstamo hará incurrir al médico deudor en estado de morosidad del pago de las cuotas ordinarias con las sanciones correspondientes.

Artículo 7. De la Solicitud del Financiamiento.

El médico beneficiario deberá gestionar ante la Junta de Gobierno o a la instancia administrativa que esta delegue la solicitud de financiamiento exponiendo en forma clara y precisa la situación que le impide el pago de las cuotas ordinarias, demostrando que se encuentra en alguna de las condiciones descritas en el artículo 1 . Para tal efecto debe llenar el formulario suministrado por el colegio.

La determinación sobre la procedencia o no del financiamiento quedará a criterio de la Junta de Gobierno o de la instancia administrativa que esta delegue. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.